Artaxoako maisuaren 1616ko lan kontratua

1. JARDUERAK (1-3 JARDUERA)

- 1. Testu-iruzkinaren jarraibide orokorrei jarraituz testua irakurri eta komentatu.
- 2. Konparatu garaiko hezkuntza zurearekin eta erantzun lerro gutxitan: zer alderdi dira berdinak edo desberdinak zure lehen eta bigarren hezkuntzaren eta Artaxoako 1616ko eskolako ikasleen artean?
- 3. Testuari esker ikasi ahal izan dituzun datuak kontuan izanda, imajinatu lerro gutxi batzuetan nola irudikatzen duzun 1616ko Artaxoako eskola.

2. DOKUMENTUAREN FITXA TEKNIKOA		
1	l. Dokumentuaren "izenburua"	1616ko Artaxoako maisuaren lan-kontratua
1.	2. Dokumentuaren "izenburua"	1616/12/06
1.3	3. Dokumentu mota	Lan-kontratua
1	4. Idazketa-hizkuntza	Gaztelania
1.	5. Letra mota	Xehea, etzana
1.0	6. Artxiboa	Nafarroako Errege Artxibo Nagusia (AGN)
1.	7. Signatura	Notaría de Artajona, Notario: Martín de Amasa, fols. 179-180 (Caja. 10478/1)
1.	8. Orri kopurua	1
1.9	9. Euskarriaren materiala	Paper a

3. TESTUINGURU HISTORIKOA

XVII. mendearen hasieran inork ez zuen bermatzen haurren hezkuntza, bereziki landa-eremuan. Horregatik, Kontzejuak edo Udalak maisu-maistrak herrira erakartzeaz arduratu ziren, soldata eta lan baldintza erakargarriak proposatuz. Udalek ere hainbat esparrutako profesionalak erakartzen zituzten (harakinak, esaterako), beharrezkoak baitziren herriaren oinarrizko beharrak betetzeko.

Herriko eskolak hainbat funtzio betetzen zituen: 6 eta 13 urte bitarteko haurrak "entretenituta" zituen egunaren zati handi batean, gurasoak zaintzatik askatuz eta gutxieneko hezkuntza emanez.







Bistan denez, maisu ohikoenak elizgizonak ziren, hezitzaileen eta ebanjelizatzaileen funtzio bikoitza betetzen zutenak, haurrei doktrina katolikoa irakasteko eginkizuna hartzen baitzuten.

4. AUKERATUTAKO TESTUA

En la villa de Artajona, a seis días del mes de diciembre del año de mil y seiscientos y dieciséis ante mí, el escribano y testigos infrascritptos constituidos en persona los señores Jerónimo Lasterra, Miguel Çanz Normant, Juan Colomo, **alcalde y regidore**s de la dicha villa, de una parte y de la otra, don Diego de Pereda, clérigo de misa estante en la dicha villa, los quales dichos señores alcalde y regidores, en cumplimiento de la orden que tienen de los vecinos de la dicha villa para conducir por maestro de escuela habiéndose juntado de las tres partes de los vecinos las dos y más según dixeron de que doy fe, conducieron por tal maestro de escuela al dicho don Diego de Pereda por el tiempo y cantidades que abaxo se hará mención, de lo que se le ha de dar en cada un año, es como se sigue:

Primeramente el dicho don Diego de Pereda se obligó que servirá de maestro de escuela de la dicha villa por tiempo de tres años principiados a correr de la data d'esta escritura en tres años que se cumplirá a seis de diciembre del año primero veniente de mil y seiscientos y diez y nueve y que en todo el tiempo enseñará a todos los niños de la dicha villa a leer y escribir y lo que supiere contar y las oraciones dominicales y toda la doctrina cristiana y durante los dichos tres años tendrá escuela abierta en la casa que por los alcalde y regidores y los que fueren, le fueren señalada, en los **días de hacienda** en las mañanas desde las siete horas hasta las once del mediodía y las tardes desde la una hora del día hasta las cuatro horas, en el dicho tiempo que asistiera personalmente con los dichos niños y les repasará sus **lecciones y acabadas** de darles les hará cantar las oraciones y el ayudar misa, bajo pena de ocho reales por cada vez que faltare.

Item ainsí bien se obligó al dicho don Diego de hacer decir en la Iglesia del señor San Pedro los días de domingo y fiestas de guardar a los niños y niñas que fueren a las dichas oraciones y doctrina cristiana cantándola y asistiendo a ello personalmente con los dichos niños y que hará ir las dichas fiestas a las misas y vísperas a las Iglesias del señor San Pedro y San Cernin a los dichos niños y asistirá con ellos en las capillas mayores en las misas del pueblo si dijieren cuando se ofreciese algunas procesiones irá con los dichos niños en persona a donde fuere la dicha procesión y haciéndoles cantar las dichas oraciones so la dicha pena.

Item que los dichos alcalde y regidores y los que serán estén obligados a compeler a los padres de los niños a enviarlos a la escuela a los tales hijos que fueren pasados de los seis años hasta los trece.

Item los dichos alcalde y regidores se obligaron de dar y pagar en virtud de la orden que tienen de los dichos vecinos con las personas y bienes de los dichos vecinos, y suyas propias que tuvieren hijos que puedan ir a la escuela al dicho don Diego de Pereda cien robos de trigo en cada un año de los dichos tres por su trabajo y sesenta cántaros de vino mosto en cada un año repartiendo a todos los niños que fueren a la escuela y tengan obligación de ir como hasta aquí se ha acostumbrado echando más a los escribientes que a los que no escriben [...].

Item ansí bien fue condición y obligación los dichos alcalde y regidores los propios y rentas de la dicha villa de dar y pagar al dicho don Diego en cada un año diez ducados de las rentas de la







TESTU HISTORIKO BATEN IRUZKINERAKO FITXA DIDAKTIKOA

dicha villa y que los alcalde y regidores que fueren le hayan de dar pago de ellos en dos tercios cada un año de cinco en cinco ducados cada tercio, y otros diez ducados de las rentas de la Iglesia parroquial como hasta aquí se ha usado, que las dichas tandas serán por Navidad y San Juan y así obligaron las rentas de la dicha Iglesia.

Item así bien se obligan y quieren queden obligados los alcalde y regidores que serán, de darle casa que pueda vivir en ella por los dichos tres años a costa de la villa y para ello se obligaron los propios y rentas de la ficha villa [...].

GAKO-HITZAK

Alkatea eta erregidoreak: Alkatea eta zinegotziak.

Ogasun-egunak: lanegunak.

Ikasgaiak eta akaberak: ikasgaiak eta eragiketa matematikoak.

Berezkoak eta errentak: ondasunak eta errentak.







Texto 2

Solicitud de las Cortes a Carlos V (1549)

"Los Gitanos que entran y suelen andar en este Reino suelen hacer muchos hurtos en él, y so color de Gitanos, se juntan muchos vagamundos con ellos: y en las partes y lugares donde llegan, demas de los hurtos, hacen muchas baraterias, y engañan a las gentes en todo lo que contratan: y los que reciben el daño no pueden haver enmienda de ellos: y de algunos reinos los tienen por ley y Prematica desterrados. Suplican a vuestra Magestad, mande assentar por Ley, que de aquí adelante no puedan entrar en este Reino, estar ni passar por él, so pena de cada cien azotes, y donde quiera que dentro de el Reino fueren hallados, assi hombres como mugeres, los prendan, azoten y echen fuera de este Reino [...]".

F. Idoate Iragui (1949), "Los gitanos en Navarra", *Príncipe de Viana*, 10/37, p. 443-474.





